



INFORME CPCUA N.º 25/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 17 de abril de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AI EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE GRANADA .**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter publico no tributario de abastecimiento de agua de Granada, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, puesto que para el cálculo de





la cuota de contratación no se ha utilizado el parámetro “p” correcto, resultando que de ser aplicado correctamente superaría los límites establecidos en el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía.

SEGUNDA.- El motivo por el que justifica la subida de tarifa se basa en la necesidad de mantener el equilibrio presupuestario atendiendo a la subida de costes.

De esta forma, del examen del expediente se observa que, la cuota de servicio se incrementa de forma lineal de un 2,70%. En cuanto a la cuota variable sufre una subida también lineal de un 2,70% excepto en el primer tramo en relación a las personas discapacitados de grado mayor o igual a 65% donde disminuye en casi un 90%.

En relación a la cuota de contratación, reconexión y fianza tienen una variación diferente dependiendo del calibre, cuanto mayor es el calibre, menor es el incremento.

A este respecto cabe resaltar en relación a la cuota de contratación, que según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 el parámetro “p”: *Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.*

Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos por el Reglamento.

TERCERA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

CUARTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.





La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

No obstante lo anterior, merece mencionar, que entre las bonificaciones que se recogen, se mantiene aquella en la cual se dispone que en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva de uso doméstico se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua de Granada. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

